

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 307.

Pesas y Medidas.

En cumplimiento á lo que se ordena en el Reglamento de Pesas y Medidas en su art. 60, la comprobación anual dará principio en Enero en las cabezas de partido por el orden que se señala y días que se expresan en el siguiente itinerario.

Si asuntos urgentes del servicio ú otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por oficio á los Sres. Alcaldes los días que se fijen de nuevo.

Palencia, del 2 al 10 de Enero, exceptuando los festivos.

Carrion de los Candés, el 20 y 21 de Enero.

Saldaña, el 23 de Enero.

Baltanás, el 6 de Febrero.

Astudillo, el 26 de Febrero.

Frechilla, el 12 de Marzo.

Cervera de Río-Pisuerga, el 8 de Abril.

Están obligados á comprobación periódica los establecimientos oficiales y dependencias públicas, los comerciantes é industriales que deban estar provistos de los aparatos de pesar, pesas y medidas legales, incluso los Farmacéuticos, Sociedades cooperativas, Banco de España, Monte de Piedad y Casas de préstamos etc., y todas aquéllas á que se refieren los artículos 15 y 17 del Reglamento, ya expongan sus mercancías en tiendas ó almacenes, ya en ferias, mercados ó puestos ambulantes, y en general todas las personas que hallándose ó no incluídas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones, pesas ó medidas.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar de que ha de estar surtido cada establecimiento se detalla en el artículo 20 del Reglamento.

Todo industrial ó comerciante dueño de varios almacenes ó tiendas, aunque se halle en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de aparatos de pesar, pesas ó medidas necesarias para su oficio ó profesión.

Si además del surtido señalado existieran en un establecimiento otros aparatos de pesar, pesas ó medidas, deben también presentarse á la contrastación, sin que sea motivo de exención el que el dueño alegue que no se sirve de ellas.

Los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, Agentes que les

acompañen en la comprobación á domicilio, así como todos los demás auxilios que reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El servicio no podrá interrumpirse aunque los Alcaldes no se hallen en los pueblos en los días de la visita del Fiel Contraste ó Ayudante, no siendo necesaria la autorización de aquéllos para visitar todos los establecimientos en los que haya de hacerse la contrastación sino en el caso de que el dueño de alguno de ellos se negara á permitir la entrada al Fiel Contraste después de exhibir éste su título; el Fiel Contraste deberá ser considerado como Agente de la Autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo á su cargo como lo prescribe el art. 89 del citado Reglamento.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de los deberes de vigilancia que les está encomendados en este servicio, especialmente en cuanto se refiere al uso de pesas y medidas del sistema antiguo y á los anuncios en periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres, etcétera, de precios con la nomenclatura antigua y que no se refieran á las unidades métricas; el kilogramo y litro para el comercio al por menor y quintal métrico (100 kilogramos) y hectolitro (100 litros) para el de por mayor.

Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por el Reglamento se les imponen incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Palencia 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iguésón Paz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el crédito de 500.000 pesetas asignado por Real orden de 5 de Febrero y 25 de Abril del corriente año para las obras de construcción de los caminos vecinales incluídos en los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales y de los que construyan las suprimidas Juntas provinciales que deban terminarse por las Jefaturas de Obras públicas con arreglo á la ley vigente, no está incluído el que corresponda á las provincias de Barcelona y Gerona, en que el abono se hace en firme por obra ejecutada directamente por las Diputaciones, el cual se hará con cargo al sobrante que haya del crédito general del capítulo 20, art. 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

A fin de que la concesión de los créditos consignados en el presupuesto de Fomento para auxilios, premios y subvenciones con destino á Exposiciones, Concursos, Certámenes y demás fines que en los respectivos conceptos se expresan, reúna el acierto y prestigio que el país proclama unánimemente, necesario es conocer bien el mérito y la virtualidad del esfuerzo que se premia y elegir cuidadosamente las entidades que mejor merezcan ser señaladas como modelo por la intensidad de la labor que realicen, y á este objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones á Exposiciones, Concursos ó Certámenes, de carácter agrícola y pecuario, industrial ó comercial y concesión de premios á obreros y agricultores, solamente podrán solicitarse por las Corporaciones provinciales, municipales ó Asociaciones á las que por Real orden se haya concedido carácter oficial, debiendo acompañarse á las instancias copia de la citada Real orden, certificación del acuerdo de la Corporación ó Asociación relativo á la Exposición, Concurso, Certamen ó concesión de premios y necesidad de la subvención, programas y presupuesto de gastos de aquéllos y relación del número é importancia de éstos.

2.ª Las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio é industriales, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Asociaciones y Sociedades que fomenten la Agricultura, la Fiesta del árbol, la Industria y el Comercio que soliciten auxilio ó subvención, acompañarán á la instancia certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo, copia del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención, fin á que se destina y el balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último.

3.ª Las Sociedades obreras que tengan por objeto la creación ó fomento de Cajas de socorro ó de retiro en casos de enfermedad, defunción ó inutilidad física y las Escuelas particulares y Asociaciones de enseñanza, de Artes y Oficios ó de Dibujo aplicado á las Artes y las Sociedades ó Patronos de construcción de casas para obreros, acompañarán á las instancias solicitando subvención un ejemplar del Reglamento ó Estatutos con la nota de inscripción en el Registro de Asociaciones, certificaciones del acuerdo de la Sociedad, relativa á la necesidad de la subvención, balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último y relación nominal de los socorros facilitados, si es Sociedad obrera, ó de los alumnos que asistan á la Escuela de Artes y Oficios, con el visto bueno del Inspector de primera enseñanza en las capitales de provincia ó del Presidente de la Junta local de Instrucción Pública en los demás pueblos, si se trata de Asociación de esta clase, y copia del proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento con informe del Instituto de Reformas Sociales, si la subvención se destina á construcción de casas para obreros.

4.ª Las Corporaciones, Sociedades y entidades agrícolas, industriales ó comerciales que soliciten auxilios, premios ó subvenciones del Estado con cargo al presupuesto del Ministe-

rio de Fomento, no podrán destinar el total ó parte de los mismos á otros fines que los señalados en la Real orden de concesión, y á las instancias solicitando subvención acompañarán además de los documentos anteriormente citados una copia de la cuenta justificada de la inversión de la última subvención obtenida, que independientemente deben remitir dentro del plazo legal al Ministerio de Fomento ó certificación de no haber obtenido subvención alguna.

5.ª Las instancias con todos los documentos citados solicitando premios, auxilios ó subvenciones, expresados en las reglas anteriores, se dirigirán al Ministro de Fomento por conducto del Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia respectiva, dentro del primer trimestre del ejercicio del presupuesto, 1.º de Enero á 31 de Marzo, y los Comisarios Regios en el plazo de quince días, desde el siguiente al del recibo de las instancias, las cursarán al Ministerio de Fomento con los informes del citado Consejo, que se harán constar en cada expediente, con certificación del acta del acuerdo respectivo, autorizada por el Presidente y Secretario del mismo.

6.ª Los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, no cursarán expediente alguno en solicitud de subvención sin que á los mismos se acompañen todos los documentos citados.

7.ª Recibidos los expedientes en el Ministerio y reuniendo éstos los requisitos é informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones generales respectivas procederán á su extracto y redacción de la nota correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de régimen del Ministerio y 28 y 29 del de procedimiento administrativo, remitiéndolos al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes de 1.º de Junio de cada año con las Reales órdenes correspondientes, obteniendo previamente el informe de la Inspección de Repoblaciones si se trata de expedientes relativos á la fiesta del árbol, y de la Asociación general de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para concursos de ganados.

8.ª No serán cursados, informados ni resueltos ningún expediente en solicitud de subvención con cargo al presupuesto de Fomento que no reúna todos los requisitos que se mencionan en las reglas anteriores.

9.ª De las Reales órdenes sobre concesión de subvenciones se dará traslado á la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Sres. Presidentes de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento; Directores generales de Obras Públicas, de Agri-

cultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y Comisarios Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

El artículo 69 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Marzo del corriente año determina que las oposiciones para el ascenso en turno de mérito á la clase de Jefe de Negociado de segunda clase se celebren anualmente, anunciándose al efecto por medio de la *Gaceta* en el mes de Enero de cada año las plazas vacantes que hayan de proveerse por ese procedimiento, á fin de que durante veinte días naturales puedan presentar su solicitud los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, cuyos ejercicios deberán comenzar en el mes de Febrero, debiendo publicarse oportunamente el Cuestionario oficial de los temas que hayan de servir de base para practicar el primer ejercicio, ó sea el ejercicio teórico.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el adjunto Cuestionario para el ejercicio teórico de las oposiciones de ascenso á Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, compuesto de 58 temas comprensivos de diferentes puntos de Economía, de Hacienda y de Derecho.

Madrid 7 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

CUESTIONARIO

de temas para las oposiciones de ascenso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Número 1.

La persona natural.—Sus derechos esenciales.—La inviolabilidad del domicilio con relación á la inmunidad eclesiástica, á la investigación fiscal y á la persecución de los actos de contrabando ó defraudación.

Número 2.

La persona jurídica.—Su fundamento y naturaleza.—Idea de su desarrollo en las principales legislaciones.—El Estado como persona jurídica.

Número 3.

La personalidad jurídica de la Iglesia.—Su capacidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar.—Su extensión y limitaciones con arreglo á los Convenios con la Santa Sede.

Número 4.

Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones.—Personas jurídicas de carácter público y de carácter privado.—Asociaciones y Sociedades.—Contrato de sociedad y de comunidad de bienes.—Sociedades civiles y mercantiles.

Número 5.

Nacionalidad y vecindad de las personas naturales y de las jurídicas.—Cuestiones de derecho internacional y regional que se suscitan.

Número 6.

Ausencia y presunción de muerte.—Su examen teórico y legal.—Reformas convenientes.—Su efecto en el Derecho civil, en el administrativo y en la declaración de derechos pasivos.—Juicio crítico de la jurisprudencia.

Número 7.

Cosas y bienes.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado.—Concepto del dominio eminente del Estado y su diferencia del público y del privado.

Número 8.

La posesión, la protección posesoria y la ejecución de las providencias administrativas.

Número 9.

Naturaleza jurídica del dominio y derechos que le integran.—Título y modo de adquirirlo.

Número 10.

Concepto, sistema y legislación de la propiedad minera en sus aspectos jurídico y fiscal.—Naturaleza de las concesiones mineras y del cánón de superficie.

Número 11.

Usufructo, uso y habitación.—Concepto y examen de tales derechos, según las teorías jurídicas y las disposiciones vigentes.—Cuestiones que se suscitan en la práctica.

Número 12.

La legislación hipotecaria en relación con el derecho económico del Estado.—Privilegios hipotecarios de éste y forma de garantizar sus derechos respecto á terceros.—Cuestiones que se suscitan en la práctica.—Eficacia de esta legislación en cuanto á los bienes de dominio público.

Número 13.

El dominio eminente del Estado y los casos nulius.—Legislación sobre bienes mostrencos y vacantes.—Influencia de las disposiciones del Código civil en esta materia.

Número 14.

El Registro de la propiedad, la liquidación del impuesto de Derechos reales y el Catastro.—Principios y proyecto de organización en líneas generales.

Número 15.

Las legítimas, el pacto sucesorio y los contratos de seguros y de renta vitalicia. Las limitaciones de la facultad de disponer y las facilidades bancarias.

Número 16.

Las sustituciones fideicomisarias.—La nuda propiedad y el usufructo.—Su examen jurídico y su relación con los conceptos de amortización y desamortización.

Número 17.

La sucesión á favor del Estado.—Examen jurídico y cuestiones que

se suscitan en la práctica.—La sucesión del Estado y los impuestos sucesorios.

Número 18.

Fianzas.—Estudio jurídico y administrativo y examen de las establecidas por razón de interés público y de las que se otorgan especialmente á favor del Estado para garantía de servicios ó de cargos.

Número 19.

Examen de los cuasi contratos y de los cuasi delitos en relación principalmente con las responsabilidades del Estado.—La responsabilidad de las personas jurídicas.

Número 20.

Examen de las instituciones forales de Aragón.

Número 21.

Examen de las instituciones forales de Cataluña.

Número 22.

Examen de las instituciones forales de Navarra y Vizcaya.

Número 23.

Examen de las instituciones forales de Baleares.—Los foros de Galicia.—El fuero de Baylio.

Número 24.

El Código Civil en relación con las instituciones forales.—Principios y jurisprudencia.

Número 25.

El heredamiento en las legislaciones forales y en relación con el derecho común.

Número 26.

Los derechos legitimarios y la partición de bienes conforme á los principios y prácticas en el derecho común y en las legislaciones forales.

Número 27.

La propiedad comunal ó colectiva en la legislación nacional, escrita ó consuetudinaria.

Número 28.

El Patrimonio Real jurídicamente considerado.—Los Patronatos de la Corona.

Número 29.

El Patronato universal de la Corona sobre las cosas de la Iglesia y las acciones que de él se derivan.

Número 30.

La prescripción y la imprescriptibilidad de ciertas cosas.—Examen jurídico y de aplicación.

Número 31.

Delitos especiales de contrabando y defraudación.—Su concepto.—Su relación con las leyes penales y con las de enjuiciamiento.—Influencia de los delitos conexos del contrabando y defraudación en el procedimiento criminal.—Concepto especial de la defraudación de los intereses públicos.

Número 32.

La defensa del pobre en el orden procesal.—Examen de esta materia en relación con los derechos del Estado y con los derechos de los colitigantes.—Su organización en la práctica y reformas convenientes.

Número 33.

La representación del Estado en juicio.—Su carácter y condiciones según las disposiciones vigentes y reformas que debían introducirse.

Número 34.

Los recursos de fuerza y la jurisdicción del Estado.—Examen técnico y legal.—Su extensión según nuestros antiguos Códigos y limitación actual en el orden judicial y de Gobierno.

Número 35.

Conflictos jurisdiccionales entre los Poderes del Estado.—Competencias.—Diferentes formas en que se puede presentar el conflicto y transcendencia de cada una de ellas.—Reformas convenientes.

Número 36.

Vía gubernativa como previa á la judicial.—Su alcance con arreglo á la legislación vigente.—Relación con los actos de conciliación, con las excepciones dilatorias y con los incidentes de nulidad.

Número 37.

Las capellanías y la intervención de los Abogados del Estado en los expedientes y juicios á que dán lugar.—Contenido de estos juicios según el estado legal de la capellanía y modos de ejecución de las sentencias.

Número 38.

Naturaleza de lo Contencioso-administrativo.—Carácter de sus Tribunales.—Idea del procedimiento y su diferencia con el civil.—Carácter especial de su Ministerio Fiscal.

Número 39.

Relación del derecho administrativo con el civil.—Capacidad jurídica de la Hacienda pública.—Sus derechos y beneficios.

Número 40.

La contratación administrativa.—Sus caracteres y requisitos.

Número 41.

Las instituciones de beneficencia y de instrucción.—Su capacidad, requisitos y condiciones.—Régimen á que están sometidas.—Intervención que en sus asuntos tienen los Abogados del Estado y extensión que debe dársele.

Número 42.

Los derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento, examen de la legislación y reformas convenientes.—Las pensiones y el seguro.

Número 43.

Las servidumbres públicas y las limitaciones del derecho de propiedad en relación con el interés social.—Expropiación forzosa.

Número 44.

Concepto, fundamento y clasificación del impuesto.—Teoría del cambio de servicios.—Teoría de las facultades y del sacrificio.—Teorías socialistas.

Número 45.

Difusión é incidencia de los impuestos.—Estudio del problema en ge-

neral y con relación al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Número 46.

Métodos fijo, proporcional y progresivo del impuesto.

Número 47.

Unidad y multiplicidad de impuestos.—El impuesto único sobre la renta.—El impuesto único sobre el capital.

Número 48.

Sistemas modernos de impuestos en el extranjero.—El impuesto gradual sobre la renta.—Diversas categorías de rentas.—Impuestos complementarios.

Número 49.

Los impuestos sobre el aumento de valor del suelo y sobre los terrenos improductivos.—Sistemas generales de organización de estos impuestos en el extranjero.—Crítica.—¿Deben establecerse como impuestos generales ó como impuestos locales?

Número 50.

La renta de la tierra, la contribución territorial y el Catastro.

Número 51.

El fraude en los impuestos sucesorios.—Sus formas más comunes y medios de combatirlo.

Número 52.

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en España y sus similares en el extranjero.

Número 53.

Idea de los impuestos de Utilidades y de Timbre.—Examen de las funciones que competen á los Abogados del Estado.—El timbre de negociación y su relación con el impuesto de Derechos reales en España y en el extranjero.

Número 54.

Deuda pública.—Concepto, clases, formas.—Razones que justifican su emisión.—Medios de reducir las cargas de la Deuda pública.

Número 55.

El presupuesto.—Unidad y universalidad del presupuesto.—Diversa intervención que al Poder legislativo y al ejecutivo reconocen los sistemas políticos vigentes.—Sistemas del ejercicio y la gestión.

Número 56.

Las Asociaciones económicas en general y las especiales cooperativas, de ahorro, de seguro en su relación con el derecho, con la economía y con el impuesto de Derechos reales.

Número 57.

El régimen económico por medio de conciertos.—El concierto económico con las provincias Vascongadas.—Sus antecedentes, fundamento, desarrollo y análisis.—Exacción legal.—Sus ventajas é inconvenientes.

Número 58.

Régimen de gobierno y administración de Navarra, según la ley de 16 de Agosto de 1841.—Antecedentes y examen de dicha ley.—Análisis del régimen económico y admi-

nistrativo de Navarra en relación con el general de la Nación, principalmente en sus aspectos jurídico y fiscal.

Madrid 7 de Diciembre de 1912.—El Director general, Pablo Garnica.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 14 del actual, ha sido admitida la renuncia presentada por Don Carlos Hoppe de la mina de cobre titulada «Flores», número 236, del término de Ruesga, declarando franco y registrable el terreno de las catorce pertenencias que comprendía dicha mina.

Palencia 14 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de industrial.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, se hace saber que habiéndose terminado la matrícula que ha de servir para la cobranza en esta Capital durante el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Administración y por el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con el fin de que los industriales comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Palencia 14 de Diciembre de 1912. El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del año actual, para las amas de cría externas que lactan é tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Diciembre de 1912.—El Director, García Muñoz Jalón.

Juzgados.

Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Valentina de la Guerra Buelga, hija de Don Antonino y Doña Josefa, ya difuntos, natural de San Estéban de Cíaño, Concejo de

Langreo, partido judicial de Labiana, provincia de Oviedo, y vecina que fué de Paredes de Nava, donde falleció el día veintidos de Diciembre de mil novecientos once, á la edad de cincuenta y ocho años, siendo soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, en cuyo expediente he acordado por providencia del día siete del actual llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la misma que sus hermanos Don Marcelino, Delfín, Antonio, Fernando, Doña Benigna y Clemencia de la

Guerra Buelga, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de su fijación en Langreo, Paredes de Nava y en esta cabeza de partido, comparezcan ante este Juzgado á reclamar la referida herencia.

Dado en Frechilla á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—César de Prado.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Por las proposiciones consistirán en la rebaja de aquel tanto por ciento como premio de administración.

El adjudicatario ingresará en la Depositaria municipal dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de dicho año, la cantidad correspondiente á cada trimestre del tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores constituyan previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad calculada como producto mínimo por que sale á subasta.

La referida subasta se ajustará en todo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y no podrán tomar parte en la misma los que se hallen comprendidos en algunos de los casos del art. 11 de dicha Instrucción.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y como ya se indica en pliegos cerrados en que se incluya el resguardo del depósito constituido y la cédula personal del interesado, y en el anverso del sobre que las contenga se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración del impuesto de consumos, sus aguardientes y licores.»

Astudillo 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Angel Muñoz Nava.

Modelo de proposición.

Don...., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de administración y recaudación del impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, le acepta y acompaña el resguardo del depósito constituido y se compromete á prestar dichos servicios, previo el percibo del.... por ciento, como premio de administración.

(Fecha y firma del interesado.)

Villierias.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año venidero de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Villierias 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Aguado.

Revilla de Collazos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Revilla de Collazos 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Vega.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

AÑO DE 1913.

TARIFA para la recaudación del arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del Estado que el Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión de 12 del mes actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1913.

ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.	Precio medio de la unidad.	IMPUESTO ó arbitrio.	UNIDADES calculadas.	PRODUCTO calculado.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
Confituras, pastillas y dulces de todas clases.....	100 kilogramos.	240 >	30 >	100	3000 >
Mantecadas, rosquillas, galletas, bizcochos y otros.	Id.	100 >	25 >	30	750 >
Turrone, mazapanes y similares.....	Id.	248 >	25 >	30	750 >
FRUTAS.					
Piñones, nueces, castañas, avellanas y almendras con cáscara.....	100 kilogramos.	40 >	5 >	300	1500 >
Idem sin cáscara, excepto la almendra y avellana.	Id.	80 >	6 >	100	600 >
Almendras y avellanas sin cáscara.....	Id.	300 >	25 >	55	1375 >
Cacahuets, chufas y sitruñones.....	Id.	42 >	5 >	90	450 >
Aceitunas blancas sin aderezar.....	Id.	84 >	10 >	80	800 >
Idem negras.....	Id.	35 >	5 >	50	250 >
Acerolas, fresas y fresones.....	Id.	50 >	8 >	20	160 >
Fruta verde.....	Id.	12 >	5 >	700	3500 >
Sandías y melones.....	Id.	50 >	5 >	400	2000 >
Naranjas, granadas, limas, limones, etc.....	Id.	45 >	5 >	500	2500 >
Pasas, dátiles, orejones y ciruelas pasas.....	Id.	110 >	20 >	80	1600 >
Higos.....	Id.	50 >	5 >	80	400 >
Pimiento molido.....	Id.	70 >	5 >	60	300 >
Galleta ordinaria y pasta de sopa.....	Id.	75 >	15 >	80	1200 >
Almidón de todas clases.....	Id.	90 >	15 >	25	375 >
Verdura de todas clases.....	Carga.	2 >	> 25	3720	930 >
Carbón mineral no destinado á la industria.....	100 kilogramos.	4 50	> 25	6000	1500 >
Bebidas gaseosas y agua de Seltz.....	100 litros.	40 >	7 >	121	747 >
Caracoles.....	100 kilogramos.	40 >	10 >	38	380 >
Jarabes para refrescar, como grosella, zarzaparrilla, limón y similares.....	100 litros.	40 >	10 >	30	300 >
Azafrán.....	1 kilogramo.	100 >	25 >	10	250 >
Perfumería ó sustancias de tocador, como aguas, cosméticos, pomadas, tinta para teñir, polvos y vinagrillas.....	100 kilgs. ó litros.	300 >	20 >	4	80 >
TOTAL.....					25697 >

Palencia 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Ayuntamientos.

Astudillo.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 11 del corriente, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana, la subasta pública por medio de contratación del servicio de administración municipal durante el año de 1913 de los derechos

del impuesto de consumos de las especies que quedan estipuladas en el pliego de condiciones unido al expediente respectivo, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los interesados que deseen examinarle.

La subasta será presidida por el Señor Alcalde ó quien le sustituya y dos Concejales que designará el Ayuntamiento, con asistencia del Notario público que dará testimonio del acto.

Dicha subasta se verificará por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados que los licitadores entregarán en la mesa de la presidencia ó hayan entregado antes en la primera media hora de las señaladas, sirviendo de tipo para la misma como recaudación mínima probable la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

El adjudicatario percibirá el diez por ciento de la cantidad mínima calculada ó el que resultare de la proposición más ventajosa para los intereses municipales, puesto que las me-